

# Elaboración de Versiones Públicas, en la Administración Pública Estatal, como Herramienta para el Acceso a la Información

María José Reyes Fernández

*Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Contraloría del Estado de Jalisco*

## Resumen

**PALABRAS CLAVES:**  
Acceso a la información,  
Protección de Datos  
Personales, Versiones públicas,  
Reserva, Privacidad

El derecho fundamental de acceso a la información, se ha convertido en los últimos años en objeto de interés para los ciudadanos, no obstante, tiene como límite entre otros, el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales, por lo que, la elaboración de versiones públicas ha sido una de las herramientas más eficaces para garantizar el acceso a la información pública.

En ese sentido, el presente artículo reflexiona sobre el acceso a la información y la protección de datos personales a través de una versión pública.

## Introducción.

Con la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se constitucionalizó como derecho fundamental el acceso a la información pública, estableciendo con ello la posibilidad de que toda persona pueda acceder a información plural, como también a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión; asimismo, dispone que será garantizado por el Estado.

Precisando que la única limitación que se establece a dicho derecho es que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, la cual, se llevará a cabo a través de una versión pública.

En ese sentido se señala que, una versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.<sup>2</sup>

Como tales, las versiones públicas tienen el objetivo de transmitir la información que sea solicitada y, a la vez, salvaguardar aquella información que no pueda ser entregada por tratarse de datos personales o información reservada. En efecto, se trata de un medio que busca conciliar las tensiones existentes entre el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, así como aquella información que por su naturaleza no sea legalmente pública.

De ahí que, el presente trabajo busca establecer pautas que permitan a las áreas generadoras de información realizar versiones públicas que contribuyan a cumplir con el objetivo de dichos documentos.

## **El derecho de Acceso a la Información y el derecho a la Protección de Datos Personales**

El derecho de acceso a la información es el derecho fundamental que nos permite acceder, así como también a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión. Este derecho se erige como una de las herramientas más idóneas para que el ciudadano tenga control sobre el actuar gubernamental, pero también para promover la transparencia, en tanto que contribuye a saber qué se hace en los

gobiernos y con qué criterios legales, administrativos y formales se toman las decisiones, a fin de que puedan dirigir y calificar las actuaciones públicas de los órganos del Estado<sup>3</sup>.

Con el derecho de acceso a la información se construyen escenarios más transparentes, que sirven como contención a conductas despóticas de las personas servidoras públicas, en las cuales se abuse del poder y se actúe de forma contraria a los principios y valores inherentes a la función pública. Así pues, con este derecho se zanja el terreno para que las decisiones de quienes ostentan el poder público estén bajo el análisis y dirección de actores externos, lo cual ha de derivar en que el actuar público se fundamente y documente de mejor manera.<sup>4</sup>

No obstante, el ejercicio de este derecho también tiene límites; uno de ellos es el de la protección de datos personales, el cual se encuentra íntimamente ligado a la dignidad humana, que es considerada como un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que:

*“La protección a la vida privada abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y*

<sup>2</sup> Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. [https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamientos\\_Generales\\_en\\_Materia\\_de\\_Clasificacion\\_y\\_Desclasificacion\\_de\\_la\\_informacion\\_así\\_como\\_para\\_la\\_Elaboracion\\_de\\_Versiones\\_Publicas.pdf](https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamientos_Generales_en_Materia_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion_así_como_para_la_Elaboracion_de_Versiones_Publicas.pdf)

<sup>3</sup> Arellano Gault, D. (2008). Transparencia y organizaciones gubernamentales. En J. M. Ackerman, Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho (págs. 263-281). México, D.F.: Siglo XXI.

<sup>4</sup> Ackerman, J. M. (2008). Introducción: más allá del acceso a la información. En J. M. Ackerman, Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho. (págs. 11-30). México, D.F.: Siglo XXI.

*desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona. La vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, y es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad”<sup>5</sup>.*

Así pues, la protección a la privacidad, y de manera particular la protección de los datos personales impacta directamente a la salvaguarda de la dignidad humana, razón por la cual es válido suponer que el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra un límite razonable de cara a la privacidad de las personas.

En el caso particular de las personas servidoras públicas, la ponderación entre la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, por un lado, y su vida privada, por el otro, atiende al hecho de que ante casos en los que se vea involucrado el interés público, este último ha de subyacer. Lo anterior en virtud de que la información relacionada con sus labores, manifestaciones, expresiones, funciones, así como los aspectos de su vida privada vinculados con el desempeño de sus funciones, es considerada como información de interés para la comunidad por dos razones: 1) por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, y 2) por el uso de los recursos públicos.

En ese tenor, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad, sobre todo cuando se trata de aspectos relacionados con su actividad desempeñada, la cual se encuentra sujeta a un mayor escrutinio social.

## **Las versiones públicas: conciliando tensiones entre el acceso a la información y la protección de datos personales.**

Anteriormente indicamos qué es y cuál es el objetivo de una versión pública. Como complemento, cabe decir que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha establecido bajo los criterios de interpretación SO/024/2010<sup>6</sup> y SO/016/2010<sup>7</sup>, cuáles son los datos personales que no podrán omitirse en una versión pública, de los cuales, se desprenden únicamente el RFC, la CURP, el domicilio particular del servidor público, como también aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, sin que se establezca algún otro dato que pudiera vulnerar el derecho a la privacidad de los servidores públicos.

En ese mismo orden de ideas, un parámetro para tener en consideración al momento de realizar versiones públicas es el de identificar los niveles de seguridad de los datos personales. Dichos niveles son el de básico, medio y alto, los cuales contienen los siguientes datos<sup>8</sup>:

---

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Artavia y Murillo y otros contra Costa Rica, 28 de noviembre de 2012, párrafo 143, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)

---

<sup>6</sup> Criterios de interpretación SO/024/2010, disponible en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_1E\\_SO\\_024\\_2010\\_CriterioInterpretacion\\_H\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_024_2010_CriterioInterpretacion_H_R.docx)

<sup>7</sup> Criterios de interpretación SO/016/2010, disponible en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_1E\\_SO\\_016\\_2010\\_CriterioInterpretacion\\_H\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_016_2010_CriterioInterpretacion_H_R.docx)

<sup>8</sup> Pérez Valeriano, en su obra denominada "Protección de Datos Personales en la Administración de Justicia Federal". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/15.pdf>

## Niveles de seguridad de los datos personales

Básico	Identificación	Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, costumbres, idioma o lengua, entre otros.
	Laborales	Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.
Medio	Patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, entre otros.
	Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales	Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa.
	Académicos	Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.
	Migratorios	Información sobre el tránsito de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros.
Alto	Ideológicos	Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
	Salud	Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
	Personales	Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos.
	Características físicas	Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros.
	Vida sexual	Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros
	Origen	Étnico y racial.

## Conclusión

Las versiones públicas son clave para garantizar el acceso a la información, cuando este derecho entra en tensión con el de protección de datos personales. En ese sentido, lo que se buscó en este trabajo fue el de explorar un posible criterio, que contribuya a la mejor comprensión y elaboración de versiones públicas, por parte de las áreas generadoras de información.

Todo lo expuesto también persigue un fin mayor, el de conciliar esa tensión, a fin de proteger la integridad de los titulares de datos personales y permitir a los ciudadanos hacer efectivo su derecho de acceso a la información. Por último, pienso que si bien no existe un criterio unificado sobre cuál es la mejor manera de realizar versiones públicas, también lo es que esto podría lograrse con la participación conjunta de los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del cual se reconoce, ha venido realizando su labor, con la emisión de criterios y lineamientos.



**María José  
Reyes Fernández**

Abogada por la Universidad de Guadalajara; maestrante en Transparencia y Protección de Datos Personales también en la Universidad de Guadalajara; Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco.